

RAD. 11001310300420210047100

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÀ D. C., TREINTA Y UNO (31) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Como la demanda **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL** reúne los requisitos legales y, del documento aportado como recaudo, a cargo del demandado se desprende una obligación clara, expresa y exigible, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO** en favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO y en contra de **FUENTES LOPEZ YINNA PAOLA** y **SANCHEZ CARDENAS ROBERTO**, por las siguientes sumas de dinero:

1.- La suma de \$3.336.108,64 equivalentes a 12.118,1196 UVR por concepto de CAPITAL DE LAS CUOTAS EN MORA, correspondiente a 14 CUOTAS vencidas, comprendidas entre el 10/5/2019 al 11/5/2020, cuyos valores se discriminan en el cuadro adjunto (columna naranja acápite de pretensiones).

2.- La suma de \$15.175.685,15 equivalentes a 55.124,3344 UVR por concepto de intereses corrientes causados, liquidados a la tasa 8.00% E.A., sobre el capital adeudado de las 14 CUOTAS vencidas, cuyos valores se discriminan en el cuadro adjunto (columna amarilla acápite de pretensiones).

3.- Por la suma de \$1.847.082,22 por concepto de SEGUROS causados de las 14 CUOTAS vencidas, cuyos valores se discriminan en el cuadro adjunto (columna azul acápite de pretensiones).

4.- Por los respectivos intereses moratorios sobre el CAPITAL EN MORA descrito en el numeral 1º, liquidados a la tasa 12.00%E.A., desde el día siguiente al vencimiento de cada una de las cuotas vencidas hasta que se verifique el pago total de la obligación.

5.- La suma de \$166.804.041,85 equivalentes a 605.900,9320 UVR por concepto de CAPITAL ACELERADO.

6.-Por los respectivos intereses moratorios sobre el CAPITAL ACELERADO descrito en el numeral 5º, liquidados a la tasa del 12.00%E.A., desde la fecha de la presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.

7.- Sobre costas se resolverá oportunamente.

Al notificarse este proveído a la parte demandada, adviértasele del término para pagar es de cinco (5) días y/o cinco (5) más para excepcionar.

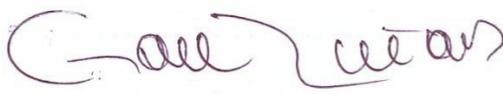
Decrétese el embargo y posterior secuestro del inmueble dado en hipoteca. Ofíciase.

Líbrese oficio a la Administración de Impuestos Nacionales.

Se reconoce personería al Dr. JULIÁN CAMILO CRUZ GONZÁLEZ, como apoderado de la parte activa, en los términos y para los efectos del poder arrimado.

Notifíquese

El juez,



GERMÁN PEÑA BELTRÁN

YRP.-

